



www.senado2010.gob.mx

www.juridicas.unam.mx

49. DIARIO

DE LAS SESIONES

DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE LA FEDERACION MEXICANA.



SESION DEL DIA 5 DE ABRIL DE 1824.

Leida el acta del dia tres, fué aprobada despues de que los señores *Castorena* y *Rejon* advirtieron que habian salvado su voto sobre la declaracion de haber lugar á votar el artículo 2 del dictámen relativo á D. Agustin Iturbide: y además el sr. *Rejon*, sobre supresion de los adverbios *directa ó indirectamente*. El sr. *Gordoa* (D Luis Gonzaga) dijo, que lo había salvado, no solo en cuanto á la supresion del primero de dichos adverbios; sino tambien contra la parte del artículo que dice: por escritos encomiásticos ó de cualquiera otro modo. El sr. *Romero* advirtió que faltaba su nombre entre los que salvaron su voto contra todo el artículo 2. El sr. *Morales* pidió, que para evitar toda duda respecto de la adición de la palabra *proscrito* se espresáse, que se refiere al artículo 1º

Se procedió á la renovacion de oficios y fueron electos para Presidente el sr. *Cabrera* con 36 votos de 66: para Vice-presidente el sr. *Castorena* con 42 de 70: y para secretarios los señores *Ximenez* y *Cortazar*; el primero con 45, y el segundo con 37.

El sr. *Mier*, hizo presente, que en un comunicado de D. Juan de Dios Mayorga, puesto en todos los periódicos de esta ciudad, se asentaba falsamente que en el dictámen sobre las Chiapas, recomendado para su pronto despacho por el mismo sr. *Mier*, se proponía que se enviasen tropas á dicha provincia. El sr. *Presidente* contestó; que acerca de eso podría usar de su derecho en el tribunal correspondiente.

Se dió cuenta con los oficios que siguientes.

De la secretaria de relaciones acompañando un informe que pidió el gobierno al general Victoria, sobre la traslacion de D. Manuel de Viya y Cosío diputado por Veracruz, al castillo de S. Juan de Ulúa.

De la de Guerra y Marina, sobre la necesidad de crear un fiscal letrado con el sueldo y honores que espresa. para todos los asuntos de dichos ramos. Se mandó pasar á las comisiones unidas de guerra y hacienda.

De la misma, repitiendo la consulta hecha en 17 de octubre último acerca del nombramiento de un asesor para la co-

Núm. 4.

50.

mandancia general de México. Se mandó pasar á la comision donde están los antecedentes.

Se leyeron primera vez los dictámenes siguientes.

De la comision de constitucion sobre la consulta del gobier- acerca de gefes militares empleados por los estados en destinos políticos.

De una especial sobre la aduana establecida en Santana de Tampico.

Se leyó por primera vez un proyecto de los señores. *Barbosa, Sanmartin, Gazca, Embides, Tirado, Elorriaga, Rejon, Portugal, Gutierrez* (D. José Ignacio) *Arzac, Gordoa* (D. Luis) *Cortazar, Castillo, Copca, Larrazabal, Estevez, Ahumada, Castro, Morales, Robles* (D. Manuel) *Arriaga, Perez Dunslanguer, Juille, Becerra, Miura y Covarrubias*, sobre que se conceda la divisa de una cinta á los defensores de Veracruz que hubieren asistido constantes á los dos ataques dados á aquella ciudad, por el castillo de Ulúa en octubre y marzo últimos.

El sr. *Morales* pidió que se señalase dia para la discusion sobre el dictámen relativo á los españoles, pues así como se trató ya de los partidarios de D. Agustín de Iturbide, de ben tambien contenerse los ímpetus de los adictos á los borbones: siendo necesario no dar motivo á que digan los primeros que á ellos se les impone la ley y se echa en olvido el partido de los segundos.

El sr. *Presidente* dijo: que se impondría de los espedientes que merecieran preferencia. y segun ella los iria señalando.

Se levantó la sesion pública despues de las doce, para entrar en secreta ordinaria.

51. DIARIO

DE LAS SESIONES

DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE LA FEDERACION MEXICANA.

SESION DEL DIA 6 DE ABRIL DE 1824,

Leida y aprobada el acta del dia anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes.

Del gobernador interino del estado de Puebla, participando su nombramiento y ofreciendo con este motivo sus respetos al congreso. Se oyó con agrado, y se mandó que así se le conteste.

De la secretaria del congreso de Jalisco, remitiendo una esposicion y un dictámen de una comision del mismo sobre arreglo de rentas generales y particulares. Se mandó pasar á la comision que entendió en este punto.

De la secretaría del despacho de Justicia, avisando el recibo del decreto de 3 del corriente sobre solicitudes de indulto. Se mandó archivar.

De la de guerra, acompañando testimonio de haber jurado observar el acta constitutiva los gefes, oficiales y tropa de la guarnicion de Chihuahua. Se mandó contestar de enterado.

Se leyeron por primera vez, y tomados desde luego en consideracion, fueron aprobados los dos dictámenes siguientes.

De la comision de Guerra, sobre que se devolviese á D. Francisco Noriega su instancia de dispensa de edad, para servir de oficial en la milicia activa de este estado.

De las comisiones unidas de gobernacion y hacienda sobre que se pase al congreso de México, por conducto del gobierno, el espediente sobre arbitrios para las atenciones del ayuntamiento de Acapulco.

Se leyó y tomó desde luego en consideracion un dictámen de la comision de poderes reducido al artículo que sigue: „pase este espediente á la comision de legislacion, para que diga si deberán ó no dispensarse las leyes que rigen sobre elecciones, á fin de que á D. Manuel Ortiz de la Torre pueda admitirse como representante por la baja California.”

Hubo una corta discusion, en que se alegó contra el dictámen que á la comision de poderes tocaba informar, si segun las circunstancias de la baja California, conforme á lo espuesto por el gefe politico y ayuntamiento de su capital, podrá tenense por bastante el nombramiento que los mismos hicieron en D. Manuel Ortiz de la Torre para suplente por aque-

lla proviucia. La comision hizo presente, que á ella le tocaba informar sobre poderes, arreglandose á las leyes; pero que en el caso la cuestion era si se habian de dispensar ó no estas.

No hubo lugar á votár el dictamen. y se mandó volver á la comision.

Se puso á discusion un dictámen de la comision de legislacion comprehendido en dos articulos.

1.º *Se prorroga la ley de 27 de septiembre del año pasado, mientras se logra extinguir los salteadores de caminos y de mas delincuentes de que trata, en cuyo caso lo avisará el gobierno al Congreso para derogarla espresamente.*

El sr. *Bustamante* (D. Carlos) dijo: cuando se dictó la ley por la cual se fijó el término de cuatro meses, en el que se creyó bastante espacio para que terminasen los escandalosos asesinatos, que ya dentro y fuera de esta capital se estaban verificando, se creyó, aunque yo no lo creí, que el espacio de cuatro meses cambiaría la faz política en términos, de que lo que entonces era agitacion, se volviera paz octaviana. Todos se equivocaron, porque yo creo que para poner en paz á un estado que ha sufrido convulsiones por muchos años, como el nuestro, apenas basta un decenio. Hè aqui los principios que he establecido para mí, como un axioma político: que la independencia nuestra se hizo de hecho en el año de 21; pero que la verdadera paz y tranquilidad á que se encamina, no se conseguirá, hasta el año de 31, es decir, 10 años despues. Asi nos lo enseña la práctica y aun lo ocurrido en los Estados-Unidos; sin embargo de que las opiniones allí no eran tan divergentes como las nuestras. Si subsiste pues el daño, ¿no está en el órden que subsista tambien el remedio? Es visto que si. Conque si los daños que entonces se trataron ee evitar por el congreso en virtud de esta ley, estan subsistentes hoy, y acaso con mas escandalo, ¿por qué pues, en el momento en que este remedio iba á obrar todos sus efectos saludables, por una interpretacion farisaica del testo, hemos de suspender esta ley y caer en los antiguos y aun peores males? Yo creo, sr., que aun cuando no hubiese otras reflexiones que presentar á V. Sob. bastaría ésta desde luego para quitar los escrúpulos de ciertas conciencias nímiamente liberales, que revocan en duda unas verdades tan constantes. Si el espiritu de la ley fué la consecucion de este bien, mientras no se consiga debe ella subsistir. ¿Qué acaba de suceder en la semana pasada? La sorpresa mas escandalosa, que ha turbado la tranquilidad pública y que tal vez ha puesto en compromiso el respeto de dos grandes naciones y dado motivo á reclamaciones y satisfacciones que tal vez podran ecsijirse y que nos pondran en un compromiso bastante odioso. Pues si esta es nuestra suerte, si en vez de mejorar hemos empeorado, ¿po qué pues, se ha de dar lugar á consultas tan destituidas de fundamento y de razon? ¿De que modo podremos evitar estos males, sino haciendo que se aceleren los términos de la administracion de justicia, haciendo que en pos del delito ca-

mine el escarmiento, haciendo que se presenten en esos caminos por trofeos de la justicia los cadáveres de los delinquentes en el momento en que se hallen delinquiendo, para dejarlos pendientes de los árboles, porque si la experiencia ha enseñado que no de otro modo se pudo librar de malhechores el territorio del Anahuac en otro tiempo sino por el establecimiento de la Acordada, que aunque odioso por sus procedimientos, sin embargo, sus efectos fueron entonces saludables: ¿por qué nosotros nos hemos de desviar de unos principios tan sencillos, de cuya bondad nos ha garantido la experiencia? ¿Por qué pues en esta situación no hemos de recurrir á un remedio cierto y experimentado? Por tanto, soy de opinion que la ley continúe hasta tanto que el estado de tranquilidad sea notorio y nos pongamos en el mismo dichosísimo estado que el año de 809 eu que se conducian muchas barras de plata por el camino de Guanajuato á México sin mas escolta que cuatro soldados, cnyas carabinas, unas no tenian piedras, otras no tenian baquetas y otras no tenian llave; pero sin que hubiesse persona alguna que osase turbar la tranquilidad del caminante. Hasta que no nos hallemos en este dichoso estado es necesario que los remedios, aunque duros á los nimiamente escrupulosos liberales continuen, porque de lo contrario, de filas pequeñas de bandoleros pasaremos á divisiones poderosas, y los que comenzaron por el asalto de los particulares, turbarán la tranquilidad pública y pretenderán trastornar las bases de nuestra constitucion. Sentados estos principios, soy de opinion que se haga una declaracion espresa por V. Sob. diciendo, que hasta tanto que la tranquilidad pública no se halle restablecida en los términos del año de 9, todos los ladrones y salteadores sean castigados bajo el pié del reglamento que se ha hecho para ello. De lo contrario, no se prometa V. Sob. salir del estapo de agitacion actual; los excesos no tendrán término; el congreso se undirá, y todo se volverá una anarquía que nos disuelva.

El articulo fué aprobado.

2 *La causa de la cyadrilla aprehendida por los nacionales de infantería y artilleria de esta ciudad, en principios de éste mes, y las de los demas reos que se hallaren en su caso, se substanciarán en la forma prevenida por la ley de que habla el artículo anterior.*

El sr. Zavala: Si atendiese á mis sentimientos seguramente yo aprobaria el articulo á discusion, porque yo veo con horror estos asesinos y salteadores de caminos que seguramente deben caer bajo la cuchilla de la ley; pero cuando se trata de ecsaminar á vista de las razones y de los principios lo que se presenta á la deliberacion del congreso, me parece que nunca somos nimiamente escrupulosos como ha dicho un sr. preopinante. Es absolutamente necesario el conservar hasta los ápices de los principios que debemos seguir en un gobierno constitucional, porque inmediatamente que nos separemos de ellos to-

do el sistema viene á bajo, y dando un ejemplo funesto de abandonar los principios caeremos en mil errores. Se trata de dar á la ley un efecto retroactivo y de echar abajo un artículo del acta constitutiva al aprobar el congreso: que se haga estensiva la ley á individuos que han cometido el delito despues de haberse acabado el término, y eso parece que tiene el carácter de personalidad de que debe estar ageno el congreso, los cuerpos legislativos deben formar las leyes de manera que ninguna pueda decirse que fue hecha con vista de éste ó del otro delincuente, porque en esto podría decirse que obraban las pasiones &c.; pero la materia en que estriba la ley en cuestion está en ese caso. Una de las razones que trae la parte espositiva del dictámen es que cuando se trata de que las leyes tengan un efecto retroactivo no se habla de los trámites, sino solamente de las leyes penales; pero eso es una grande equivocacion de la comision, porque las leyes formularias son la salvaguardia de los procesados, y son precisamente establecidas para salvar á la inocencia. Señor, en la jurisprudencia criminal es un axioma establecido que los trámites y las fórmulas de procedimientos debian siempre observarse para averiguar los delitos, porque es evidente que en esto consiste la dificultad, pues que á un delito averiguado es fácil aplicarle la pena. Al homicidio claro es que corresponde la pena de muerte; pero para saber si un individuo ha cometido el homicidio, y si es de los que merecen aquella pena, se necesitan una porcion de averiguaciones que no se pueden omitir. El congreso pasado determinó que tuviese esta ley el término de cuatro meses, y no tenia presente á estos delincuentes; y tambien se estableció en aquella época que nunca pudiese tener efecto retroactivo la ley. Conque si estos individuos han sido puestos en prision despues de haber cesado la ley no les debe comprender. El congreso no puede ser injusto, porque no tiene facultad para variar los principios de justicia, y cuantas veces el congreso no dé una ley general y conforme á los principios establecidos, esta ley es injusta. Ya he dicho que siento mucho presentar obstáculos al castigo de los delincuentes; pero no quiero tampoco que se apliquen leyes posteriores al hecho. Por tanto, me parece que no se puede aprabar el artículo en cuestion.

El sr. Guerra (D. José Basilio) Señor: cuando se trata de dar un aspecto odioso á las cuestiones muy facil es combatir-las, mayormente cuando se invoca el santo santísimo nombre, del acta constitutiva y de los principios de la defensa natural, pero es preciso quitar esta odiosidad y poner la cuestion bajo su verdadero punto de vista. Se dice que lo que consulta la comision cabalmente es para juzgar estos delincuentes por ley *ex post facto* es decir, por leyes contrarias á los principios sancionados por el acta constitutiva. Yo entiendo por los motivos que voy á alegar, que no es ley retroactiva. En primer lugar, sería preciso que el sr. preopinante huciera probado que el delito se hubiese concedido despues de la cesacion de la ley.

Los delincuentes se aprendieron en principios de febrero, pero estos eran unos ladrones que aun tienen ciertos renombres por los delitos que constantemente han cometido; y sus delitos, á lo menos la mayor parte de ellos, fueron cometidos durante el término de la ley: luego no retroactiva la que se propone; por este aspecto debe verse la cuestion. La segunda razon es que el gobierno en virtud de las amplias y extraordinarias facultades que le dió el congreso prorogó el término, y es lo mismo que si la hubiera prorrogado el congreso; por que habiendole dado éste facultades extraordinarias para tomar medidas que se rozasen con las del poder legislativo, usó de ellas en éste caso: conque no hubo un momento en que hubiese estado suspensa la ley. El congreso no acaba de hacer mas que aprobar la prorroga que el gobierno hizo de la ley. Cuando la comision asienta que no se opone su dictámen á la acta constitutiva porque ésta habla de leyes retroactivas que son verdaderamente penales y no de las formularias, dice muy bien, y el argumento del sr. Zavala tendría fuerza, si se tratára de quitar todas las fórmulas que en efecto están establecidas para la defensa de los reos, ¿pe o qué, no son leyes las ordenanzas? ¿No tienen prescritos sus trámites? ¿No hay fórmulas para la defensa de los reos? ¿Pues como se dice que se les quita la defensa natural? No Señor, el juzgado militarmente tiene defensa, y tanta cuanto puede tener otro cualquiera que sea juzgado por las leyes comunes. La diferencia es que desgraciadamente hay mas dilacion en las fórmulas de estas. Algunas veces los tribunales han dispensado los términos como en la causa sobre el homicidio de D. Ángel Pascual de Casaval que dando el tribunal por probado cuanto los reos que iban probar sobre vida y costumbres, procedieron á la sentencia. Por todo esto soy de opinion que se apruebe el artículo á discusion sin temor de que se oponga al acta constitutiva.

El s. *Godoy* insistió en lo espuesto por el sr. Zavala, añadiendo que si la comision tiene por vigente la ley de que se trata en virtud de las facultades estrao dinarias del supremo Poder Ejecutivo, es inutil un artículo en que se falta á los principios admitidos.

El sr. *Rejon*: Señor me parece que despues de haber hablado el sr. Guerra se han desvanecido todas las objeciones contra el artículo. Se ha dicho que de ninguna manera puede aprobarse snpuesto que con el viene abajo un artículo del acta constitutiva en que terminantemente se prohiben las leyes retroactivas y que sería atacar á los principios mas sanos que rigen en materias criminales. Ya el sr. Guerra dijo que por las facultades extraordinarias concedidas al gobierno, se ha servido prorogar este decreto; y de tal manera es claro que ya los ladrones aprendidos á principios de febrero deben ser juzgados con arreglo á la ley de 27 de septiembre, sin que por esto pueda decirse que tiene efecto retroactivo. La comision en su parte espositiva dice que el Congreso debe evitar aquellas leyes retroactivas en materias puramente penales; por ejemplo, cuando

se trata de prohibir una acción con pena capital, es claro que el Poder legislativo no debe hacer que se aplique esta pena á una acción cometida antes de dar la ley: pero cuando únicamente se van a dar leyes para abreviar los trámites de la substanciación de las causas, ¿quien ha dicho que la ley no podía tener efecto retroactivo? Pero esta ley ha sido dada de antemano prorrogada oportunamente por aquel que tubo facultades para hacerlas, y en este caso ya se ve que de ninguna manera es retroactiva: bien saben los señores Zavala y Godoy que el anterior congreso discutió este decreto con bastante circunspección, y que lejos de atacar los principios liberales en este punto no hizo mas que lo que va á hacer V. Sob. que es proteger estos principios. Yo mas bien quiero ser juzgado por un Jurado que por un Juez de primera instancia: puntualmente cuando los salteadores de camino, y ladrones en poblado y conspiradores son aprendidos por la milicia nacional ó el ejército permanente, el juicio que se les sigue militarmente es en realidad popular, porque cuando la milicia los aprende se sujetan á un consejo de guerra que no es mas que un jurado: este inmediatamente que falla manda su sentencia al comandante, y hay una tercera instancia, por que se apela al comandante de la provincia mas inmediata. Pues ¿cuales son las desventajas que pueden resultar de que esos salteadores aprendidos por la milicia nacional y por algunos individuos del ejército permanente, á principios de este mes, hayan de ser juzgados con arreglo á este decreto? Me parece que en vista de todas estas consideraciones, tanto por que las leyes de que habla el acta constitutiva son de aquellas que pueden reducirse á la breve sustanciación en causas criminales, como por que no hay tampoco ese efecto retroactivo, V. Sob. debe aprobar el artículo en cuestion.

El sr. *Romero*: Tres son los razones que han espuesto los sres. Guerra y Rejon. La primera que el delito fué cometido estando vigente la ley y por consiguiente debían ser juzgados segun ella los delincuentes de que se trata. La segunda es que esa ley nunca ha dejado de regir porque el poder ejecutivo en virtud de sus facultades extraordinarias lo prorrogó: y la tercera que no es efecto retractivo contra el derecho públicos cuando solamente ataca á las formas y no á las leyes penales. Me parece que en estos principios se ha equivocado el sr. Guerra. En primer lugar para que la ley produzca un efecto retroactivo basta que se refiera al tiempo de la prision y la prueba es un hecho practico: cuando salió en tantos de octubre esa ley se castigó á los delincuentes en virtud de los delitos que habian cometido cuándo no habia tal ley porque ella se dirige al tiempo de la aprehension; así que si estos se aprendieron despues de haber cesado el termino de la ley, no deben ser juzgados por ella sino por las comunes que son las vigentes. En cuanto á los segundo el poder Ejecutivo no tiene facultades extraordinarias para una ma

teria tan propia del poder legislativo que aun este debe proceder en ella con toda circunspeccion: y tan se debe considerar como no comprendida en las facultades extraordinarias del poder ejecutivo, que él mismo lo pasa al conocimiento del congreso. Pero la principal de todas las razones y sobre la que llamo la atencion de V. Sob., es la de que esta ley retroactiva solamente es en cuanto á las fórmulas y nó á la pena. Llamo la atencion de V. Sob. porque la acta constitutiva dice que serán *juzgados* (nó castigados) por las leyes anteriores. Me parece que hace muy poco honor á V. Sob. referirse á casos particulares; pero ademas no es lo mismo un caso particular que favorece que otro que perjudica al reo, y el abreviar los trámites le perjudica, cuando el declarar buenas cuantas defensas tiene es una cosa que le favorece. Por último si esos reos se aprendieron en tiempo que estaba vigente esta ley, no hay necesidad alguna de declaratoria: digase si se quiere que la ley se dá por vigente, pero no que tales reos deben ser juzgados por tal ley, lo cual es una declaracion sobre caso particular, de los que deben huir los legisladores para que no se diga que han obrado por parcialidad.

El sr. *Bustamante* (D. Carlos): „Si fuese capaz de formar un discurso contra las impugnaciones que me han precedido, no tendria dificultad en poner por epígrafe „quieren ser liberales, pero no quieren ser justos.” Las leyes ¿efecto de qué son? de la necesidad: si la necesidad no manifestase que convenia establecerla no habria ley alguna. ¿Subsiste la necesidad de continuar la antigua ley ó no? es claro que si: luego debe continuarse procediendo por aquella ley. Esta sencillísima reflexion, á lo que yo entiendo, debe ser el punto céntrico que debe obligarnos y obligar á muchos sres. á estár por lo determinado hasta aqui. „Las leyes no deben tener un efecto retroactivo,” este es un cánón incontestable. Mas por ventura, ¿no es la misma legislatura? ¿no es esta misma ley la que dictó el anterior congreso? ¿no subsisten aun las mismas causas para proceder contra los salteadores? Pues ¿por qué hemos de tener escrúpulos? señor, de ninguna suerte: los reos fueron aprendidos cuando subsistia esta ley en todo su fuerza: está lo mas hecho que es la aprension de los reos; ¿pero debe haber variacion en cuanto al modo de proceder contra ellos? esta es la cuestion. ¿Cuál fue el motivo porque se acortaron los términos necesarios que urgian para el mas pronto y ejemplar castigo en aquella ley que se dictó por el soberano congreso? ¿ha habido alguna alteracion? ¿hay algun motivo poderoso para que pueda variarse, para que pueda decirse que aquellos procedimientos son diametralmente opuestos á los principios eternos de justicia, es decir aquellos principios por los cuales se ecsije una audiencia del reo, aquellos principios por los cuales se manda que al reo se le confieran todos los recursos necesarios para su defensa? Nada menos. los reos tienen espedidas todas las vías legales para sincerarse, para disculparse y para inuistrar a los jueces la

lucos conducentes para la sustanciacion de los procesos. Nada menos: solo se han abreviado los términos de las causas de los reos en obsequio de la salvacion del estado, en obsequio de la supremá ley que es la salvacion de la república. ¿Por qué pues, señor, hemos de considerar por un aspecto odioso un procedimiento de salud? ¿Por qué hemos de decir que desde luego V. Sob. entra la mano en un negocio para el cual no estaba autorizado? Yo diria lo mismo, si notase que el congreso habia faltado á los elementos y principios de justicia, y esforzaria mi voz aunque débil, y haria entender del modo que pudiese, que aquellos procedimientos distaban mucho de los principios é instituciones liberales que habia adoptado, y que eran inconducentes para el objeto que se habia propuesto. Pero si nada de esto hay, si el mal subsiste, desde luego necesita el mismo remedio. ¿Por qué titubeamos ni por un segundo, en decir que se continúe procediendo como hasta aquí? El Supremo poder ejecutivo se ha conducido con una moderacion que le hará siempre honor. Autorizado por V. Sob. con facultades extraordinarias no tenia necesidad de hacer una consulta como la que ha hecho; podria muy bien, sin que hubiese persona alguna que le hubiese notado de inmoderado, haber procedido contra aquellos reos, aplicándoles la ley de 27 de setiembre. Sin embargo, ha querido contener todas las hablillas que pudieran suscitarse, haciendo esa consulta que á mi modo de entender es innecesaria. Cuando se trató la ley se tuvieron en consideracion todos los principios liberales que el soberano congreso habia adoptado, y todo lo que decia relacion á la naturaleza del gobierno establecido. La discusion duró por largos dias, se establecieron los principios mas sencillos, y para no negar á los reos aquellos recursos indispensables, y por cuyo defecto podria decirse que se habia procedido en la sustanciacion de los procesos con festinacion y acaloramiento, se establecieron estas juntas de revision. Húbose en consideracion la conducta que el gobierno anterior de España habia observado desde la época de D. Manuel Antonio Flores, tiempo en que se estableció la junta de revision en el tribunal de la Acordada. Se tuvieron en consideracion los saludables efectos que habia producido. Se dijo que muchos individuos habian sido bajados del patíbulo, sin embargo de que habian sido condenados por los asesores del tribunal de primera instancia de la Acordada. Todo esto se tuvo en consideracion, y con arreglo á aquellos principios dictados por las lices y por la esperiencia se fanquearon estos recursos. Por lo cual no ha habido persona alguna que se atreviera á decir que se han atropellado los principios de la jurisprudencia. Por tanto, y porque subsiste la necesidad, soy de parecer que subsista la ley.

El sr *Martinez* (D Florentino) Señor, yo entraré confesando ingenuamente que en cierto modo va á tener efecto retroactivo el artículo en cuestion; pero sostendré siempre que no es de aquellos que se aprobó en la acta constitutiva, y que

como dice la comision en su parte espositiva solo deben entenderse prohibidas la imposicion de penas ó pncepcion de acciones que no están en manos de los hombres retrotraer. Colocada la comision entre los principios con que se está impugnando el artículo, y la seguridad de los ciudadanos pacíficos y honrados, se decidió por ésta, por estar convencida de que ínterin no puedan juzgarse con la mayor posible brevedad los saltadores y ladrones de que habla el artículo, los delitos de esa clase irán en aumento, no menos que la inseguridad, que es uno de los mas terribles males que van arruinando á toda la nacion; y tambien porque no tratándose de imponer nueva pena, sino de puras fórmulas del juicio, dejando siempre á los reos un término suficiente para su defensa, no se contraviene á la acta constitucional, que no puede prohibir absolutamente todo efecto retroactivo. Para convencerlo, quiero suponer por que no es imposible, que se cometa un delito desconocido actualmente, pero que no puede dejar de ser delito porque es una accion dañosa á la sociedad. Nadie me parece que podrá decir que el reo no deberá juzgarse por no haber una ley anterior, y he aquí como sería preciso dar alguna que inconcusamente tendría un efecto retroactivo no solo en cuanto á las fórmulas; que es lo menos, sino aun en cuanto á la pena, y todo precisamente por el bien y seguridad pública. De aquí infiero, que esta consideracion es preferente á todos los principios, y que los legislado es aunque deben no separarse de ellos, esto se entiende en lo posible, y cuando no sean contrarios al beneficio público. Ni parezca extravagante y escótico el modo de pensar de la comision. Las córtes españolas, que han estado tambien animadas de sentimientos liberales han opinado lo mismo en orden á las fórmulas de ciertos juicios. En la ley de 17 de abril de 1821 tratándose de conspiradores, establecieron en el artículo 35 que: „las causas actualmente pendientes, segun el estado en que se halláren á la promulgacion de esta „ley se arreglarán para su curso ulterior á lo prevenido en „ella, pero sin salir de los respectivos juzgados en que se hallan radicadas.“ Y aunque la comision no se ha llevado de un espíritu de imitacion, ha querido seguir aquel ejemplo con respecto á los delinquentes de que habla el artículo, separándose del rigorismo de los principios, por favorecer la causa pública, que es preferente; y mas cuando no se priva á los reos de una racional defensa arreglándose los juicios á la ley prorrogada en el artículo anterior. Por tanto suplico al congreso se sirva aprobar el que actualmente se discute.

El sr. Cañedo, La doctrina que se ha vertido sobre retroaccion de las leyes me parece nueva, y no conforme á los principios de los criminalistas. Se ha dicho que en el caso podria la ley tener efecto retroactivo porque se trata de fórmulas y no de privar á los reos del auxilio de ellas, sino que se les sujeta á unas que son mas breves. Pues si las fórmulas pro-

tegen la inocencia, y de tal modo la protegen que dan tiempo al reo para su defensa, no es indiferente privar á este de las fórmulas que legalmente le corresponden, y le proporcionan mas tiempo para defenderse. El término mácsimo de prueba, segun las leyes comunes, es el de ochenta dias, que desde luego se juzgó necesario, puesto que las leyes lo establecieron y se ha observado constantemente. Un procesado que tal véz no se vindicaría en veinte ni en cuarenta dias, se vindicaría en ochenta, y privándosele de éste término, á cuyo goze tenía derecho se le hace sufrir una pena, de que se hubiera librado, y he aquí como segun el principio que con sutileza asienta la misma comision, la ley que conmuta las fórmulas no puede ser retroactiva, porque es penal. Sobre todo ó las fórmulas que establecen las leyes comunes son útiles, ó no lo son: si lo primero, no se puede privar de ellas, al que tiene derecho a su auxilio: si lo segundo, reformense para todos, y no se acorten para unos, y se alarguen para otros, que será un privilegio, ó un perjuicio, pero siempre una desigualdad agena de los principios que hemos adoptado. En el caso de que se trata, no veo que podámos salir de la apuracion de una manera ordinaria, puesto que el poder ejecutivo ha prorrogado la ley, en virtud de sus facultades extraordinarias, y que es dudoso si pudo aplicarlas al efecto. Yo pregunto ¿cuando ha prorrogado la ley el poder ejecutivo, ántes ó despues de la prision de los reos? Es muy necesario que lo sepamos los que somos algo escrupulosos en la defensa de los reos para salvar los principios de nuestra legislacion. Si el poder ejecutivo lo hizo ántes de la prision, es menester inculcar si esa facultad estaba comprendida en las extraordinarias que tiene: porque si bien al concederle estas, se puso la cláusula, que yo todavía no entiendo, de que podia rozarse con los poderes legislativo y judicial, falta saber, si es lo mismo rozarse que introducirse, ó penetrar hasta el centro. Yo creo que en esta materia se ha verificado esto último, y me fundo en que el poder que da una ley, es el único que la puede prorrogar, porque prorrogarla es reproducirla, y para reproducirla se necesita saber si las causas que obran para la formacion de una ley, obran para su reproduccion; ¿y es esto rozarse? No sr., esto es hacer veces de un legislador, y por tanto si el Poder Ejecutivo lo hizo, tuvo razon de dudar si pudo haberlo hecho, ó no. Es cierto que las cortes de España dictaron el artículo que ha leído el sr. preopinante; y yo tuve el honor de hacer tantas reflexiones contra él, cuantas he hecho contra éste; pero su señoría no se ha hecho cargo de que el consejo de estado de España hizo una representacion sobre ese artículo, en que produjo estas mismas reflexiones, consultando al rey que si le parecia, se suspendiera la publicacion de este decreto. Además, si los sres: de la comision no tienen escrúpulo en el efecto retroactivo ¿por qué no dicen que todos los reos presos por los mismos delitos, aunque sea cuatro ó mas

años ha, sean juzgados conforme á esta ley? Contrae su dictamen solo á determinados reos. ¿Qué principios son estos? Claro es que ellos no son dignos de un legislador. ¿No sería vergonzoso en un congreso querer confundir los principios, y acomodarlos solo para siete ú ocho, que tal vez serán víctimas de esta ab eviación? ¿Por qué á unos se les concede un término y á otros, que tal vez son menos criminales se les abaevia? Segun estas reflexiones, ó se deben estender los principios de la comision a todos los reos que se hallen en el caso de la ley, y entonces puede ser, que á pesar de mis escrúpulos en los efectos retroactivos, porque no estan conforme con la prudencia y con las doctrinas de los criminalistas, aprobase el artículo, ó es necesario echar abajo las leyes. Por lo que repruebo el artículo.

Este fué aprobado, salvando sus votos los sres. Sierra (D. Felipe) Fernandez de Herrera, Castellero, Romero, Gordoa [D. Luis] Vasquez, Solorzano, Portugal, Uribe, Aldrete, y Ximénez. Continuó la discusion del artículo primero del proyecto de constitucion.

El sr. Rejon: Señor: se han hecho algunas observaciones reducidas en primer lugar á decir que de ninguna manera puede decirse nueva España, pues que en esta no se comprendia la nueva Galicia. En segundo lugar que de ningun modo se designa en el articulo en cuestion cuales son los limites de la parte del norte de la federacion mexicana. En tercero se ha notado que no se hace alguna mencion de las Chiapas, Nicaragua y otras provincias. En cuanto á lo primero debe advertirse que por un equivoco de imprenta se ha omitido antes de nueva España la palabra virreinato, debiendo leerse virreinato de nueva España. Y asi es claro que ya no debe haber duda que se comprendia la nueva Galicia. Sobre lo segundo, digo que no tenemos datos para hacer esa designacion; y me acuerdo que una comision en el anterior Congreso (era la de colonizacion) fué la que tuvo particular empeño de señalar esos limites; pero no llegó á presentar su dictamen; por tanto debemos contentarnos con designar el territorio que ahora conocemos por nuestro. Acerca de lo tercero tengase presente que cuando V. Sob. aprobó la acta constitutiva no se hizo mencion de la provincia de Chiapas entre en los estados de la confederacion, porque como todavia no se sabia si aquella provincia se habia unido á nuestro territorio no podiamos contar con ella, y menos con la de Nicaragua, ni otra alguna de las del centro de America. La puerta queda abierta; y se podrán admitir nuevos estados ó territorios; pero no introducirlos por fuerza. Se dice que en el articulo de la acta constitutiva no se hace mencion de ambas Californias; pero se debe advertir que como nosotros sabemos que puede haber algunas disputas por lo respectivo á los rusos en órden á aquel territorio, nos pareció preciso hacer una declaracion espresa y terminante diciendo que pertenecen á nuestro territorio.

62.

El sr. *Cobarrubias* fué de sentir que se evitaría toda confusión señalando por límites de nuestro territorio la sierra de la Gineja, las costas de los mares del norte, y sur, y una línea divisoria.

El s. *Llave*: Las palabras con que empieza el primer artículo son estas, "La nación mexicana es libre é independiente" Me parece que estas palabras no están puestas en orden, porque primero es en el orden político la independencia que la libertad. Desgraciadamente ahora España tiene las pruebas de esta verdad: es independiente, porque no está sujeta á otra nación; pero no goza de libertad. Y así para el buen orden de las ideas debía ponerse; la nación mexicana es independiente y libre. La segunda observación que tengo que hacer contra este artículo es que debiéndose entender (como ha explicado uno de los señores de la comisión) por la nación mexicana todo el territorio que antes comprendía el virreinato de Nueva España, en tal caso está también comprendida Guatemala; y Guatemala se ha pronunciado independiente de México y de toda potencia extranjera. El virreinato de México tenía anteriormente inspección en la capitania general de aquel antiguo reino y aunque tenía audiencia como Guadalajara, reconocía á México como un centro de unión y como un principio de autoridad al que hacia aquí las veces del rey de España. Y como Guatemala no quiere unirse á ninguna provincia, cuando vea que en la designación del territorio está comprendida, hará su reclamación. Por consiguiente deben ponerse otros términos mas acomodados á nuestra geografía. Es verdad que por la parte del norte tienen razón los señores de la comisión para no haber determinado el punto fijo de los límites; pero siempre sería menester hacer siquiera alguna indicación para que en algun tiempo se pusieran las líneas divisorias. Yo me acuerdo que entre franceses é ingleses solamente por una falta de división se derramaron arroyos y torrentes de sangre. Yo quisiera que determinadamente se nombrasen los estados ó territorios como lo hicieron los legisladores de Colombia, que en la división de aquel territorio no admitieron ningun termino geográfico; sino que pusieron tales y tales provincias.

El sr. *Becerra* sostuvo el artículo con la adición de la palabra *virreinato* antes de Nueva España, alegando que comprendía todo lo necesario para evitar confusión. Dijo que la palabra *libre* se toma en el artículo por el significado de libertad política, que se podía tener por sinónimo de independencia y así bien podía estar antes de la palabra independiente. Que la división del territorio como se propone en el artículo, es semejante á la que se hizo de Colombia en su constitución.

Se suspendió la discusión.

Se leyeron por segunda vez las proposiciones siguientes:

De los señores *Moreno*, *Tirado*, *Estevez*, *Palíño* y *Castorena* sobre que se escite al gobierno para que mande á Roma un agente diplomático que nos ponga en comunicación en la si-

63.

la apostólica; y entretanto nada se discuta que sea propio y privativo del Soberano Pontífice.

El sr. *Guerra* (D. José Basilio) dijo que la comision de patronato, en un dictámen sobre este punto, ha presentado un artículo que es cabalmente la primera parte de la proposicion indicada.

Sus autores retiraron la primera parte, y no fué admitida la segunda.

Del sr. *Arzac* sobre que se dicte la ley que arregle el gobierno de los territorios de la federacion. Admitida se mandó pasar á la comision de constitucion.

Se levantó la sesion pública á las doce y media para entrar en secreta.